



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

# N° 130 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 1 2 ABR. 2012

### EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

#### **VISTOS:**

Thomas (2)

El Oficio Nº 1422-2012-DREJ/OAJ de fecha 13 de marzo de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **VICENTE PRIETO TACUNAN**, contra la Resolución Departamental de Educación Junín N° 0776-DDEJ-1990 de fecha 15 de mayo de 1990; y el Informe Legal N° 257-2012-GRJ/ORAJ de fecha 04 de abril de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Departamental de Educación Junín N° 0776-DDEJ-1990 de fecha 15 de mayo de 1990, se resuelve:

**OTORGAR**, Subsidio por Luto, por única vez, a favor de los solicitantes que se indica a continuación: (...) c.- PRIETO TACUNAN, Vicente, (...).

Que, con Escrito de fecha 09 de enero de 2012, el administrado Vicente PRIETO TACUNAN, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0776-DSREJ-1990 de fecha 15 de mayo de 1990, por no estar de acuerdo con su contenido por ser atentatoria contra la percepción de pago de bonificación de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento, por los fundamentos de hecho y derecho y por los documentos probatorios que adjunta.



Que, con Formulario Unico de Tramite (F.U.T.), solicita reingreso del Expediente N° 852, recepcionado con fecha 01 de febrero de 2012, mediante el cual adjunta la constancia de recepción de la Resolución Departamental de Educación Junín N° 0776 de fecha 15 de mayo de 1990.

Que, conforme a la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001, se tiene la Regulación Transitoria que señala: "Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión", siendo que la resolución impugnada data del 15 de mayo de 1990, fecha anterior de la entrada en vigencia de la presente Ley, se debe tener presente que el procedimiento administrativo (recurso impugnativo), se está iniciando dentro de la vigencia de la Ley señalada precedentemente, por lo que es de aplicación al presente caso.

Que, la Resolución Departamental de Educación Junín N° 0776-DDEJ-1990 de fecha 15 de mayo 1990, conforme a la Constancia otorgada por la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín, que fuera presentada por el





propio administrado, se tiene que el recurrente tuvo conocimiento del mismo el 15 de mayo de 1990, siendo que, la apelación ha sido presentada con fecha 09 de enero de 2012, se encuentra fuera del término establecido por el numeral 207.2) del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional № 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y entando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución Departamental de Educación Junín N° 0776-DDEJ-1990 de fecha 15 de mayo de 1990, presentado por el administrado VICENTE PRIETO TACUNAN, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN GERENTE CENERAL GOSIERNO REGIONAL JUNIN